



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2021-MPC

Contumazá, 18 de febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA.

POR CUANTO:

VISTO: El Informe Nº 171-2019-MPC/OAT y anexos presentado por la Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe Legal Nº 007-2020-JAAS/GAJ-MPC expedido por el Gerente de Asesoría Legal, el Informe Nº 011-2020-GM/MPC emitido por el Gerente Municipal, y la Sesión Ordinaria Nº 001-2021-MPC del Concejo Provincial de Contumazá, de fecha 08 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante solo LOM), y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la LOM, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el último párrafo del artículo 5º de la LOM establece que el concejo municipal de los gobiernos locales ejerce funciones o potestades normativas a través de la expedición de ordenanzas conforme lo establece el artículo 39º de la LOM, habiendo el inciso 8) del artículo 9º de la LOM previsto como atribución del concejo municipal la de "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

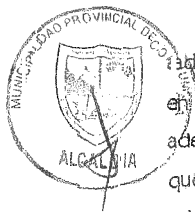
Ahora, por Ordenanza Municipal Nº 003-2014/MPC, de fecha 11 de marzo del 2014, el ex Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Contumazá, ordena:

"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de Inafectación al Impuesto Predial del Parque Nacional "San Mateo" – Bosque "Cachil" ubicado en la Provincia de Contumazá – Región Cajamarca, en el centroide: E= 745319.5520 N= 9183015.1006, conforme a lo solicitado por el Sr. Julio Guillermo Rafael Corcuera García, su propietario, mediante el Expediente Administrativo Nº 294-2014, de fecha 11 de febrero del 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Oficina de Administración Tributaria, así mismo encargar a la Secretaría General la publicación y difusión del texto de la presente disposición municipal en la página Web de esta Comuna.

Al respecto, el artículo 40º, primer párrafo, de la LOM establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Así, conforme a esta norma, las materias que son propias o pueden ser reguladas en la categoría de una Ordenanza Municipal, pueden ser las siguientes: i) Aprobación de la organización interna de las Municipalidad; ii) Regulación, administración y supervisión de servicios públicos; y, iii) Regulación, administración y supervisión de materias de competencia normativa de la municipalidad.





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Ahora, con Informe Nº 171-2019-MPC/OAT, la Jefa de la Oficina de Administración Tributaria sustentado en el documento denominado "Proceso de Fiscalización realizada al administrado PRICO que goza del beneficio de Exoneración y/o Inafectación al Pago del Impuesto Predial" solicita la derogación de la Ordenanza Municipal Nº 003-2014/MPC, pues en ejercicio de su actividad de fiscalización conferida por el ROF y MOF de la Entidad en materia tributaria municipal, ha verificado, básicamente que, la Ordenanza Municipal Nº 003-2014/MPC no se ajusta a diversas disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo Nº 776 aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y de la LOM, concluyendo y recomendando que se adopte como medida correctiva la derogación de la referida norma municipal.

Es así que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 007-2020-JAAS/GAJ-MPC opina lo siguiente: 3.1. Que, el actual Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Contumazá en ejercicio de su atribución otorgada en el numeral 8) del artículo 9º de la LOM DEROGUE la Ordenanza Municipal Nº 003-2014/MPC mediante otra ordenanza municipal, concretamente, por los siguientes fundamentos:

- a) La solicitud de inafectación del Impuesto Predial prevista en el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo Nº 776 aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF que formuló don Julio Guillermo Rafael Corcuera García respecto al predio de su propiedad denominado Fundo Cachil, ubicado en la provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, mediante el expediente administrativo Nº 294-2014, de fecha 11 de febrero del 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS en concordancia con el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, es un asunto estrictamente administrativo de índole tributario, cuya competencia para su conocimiento, trámite y resolución o decisión con relación a tal solicitud y al administrado, corresponde exclusivamente a la Oficina de Administración Tributaria de la Entidad, conforme al ROF y MOF de la Entidad aprobada por Ordenanza Municipal Nº 002-2015-MPC en coherencia con el último párrafo del artículo 39º de la LOM.
- b) Entonces, resultaba inadmisibles, por un lado que, el ex Concejo Provincial de la Entidad haya asumido el ejercicio de una función del ámbito administrativo acerca de la solicitud de inafectación del Impuesto Predial presentada por don Julio Guillermo Rafael Corcuera García con respecto a un predio de su propiedad, cuando no le correspondía pues el asunto era una atribución administrativa de la Entidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, y por otro, que a través de la Ordenanza Municipal Nº 003-2014/MPC se haya abordado y aprobado dicha solicitud de inafectación del Impuesto Predial, cuando por mandato del artículo 40º de la LOM, este asunto no está previsto o reservado como una materia dentro del ámbito propio de su regulación, deviniendo dicha norma municipal en inválida al no sujetarse al marco legal antes descrito.

Que, en ese sentido el Gerente Municipal en su Informe Nº 011-2020-GM/MPC adjunta el proyecto de la ordenanza municipal de la derogación de la Ordenanza Municipal Nº 003-2014/MPC recogiendo las opiniones técnica y legal emitidas por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, y solicita que sea puesto a consideración del Pleno del Concejo Provincial de Contumazá.

Entonces, habiéndose verificado la presencia de vicio competencial en la Ordenanza Municipal Nº 003-2014/MPC pues la materia aprobada en ella no es una materia propia de la potestad normativa del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá ni tampoco ésta debió ser abordada y aprobada a través de la categoría



